

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Fermin Lirida Moreno*

de

*Barberá*

*(Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

~~Se inició el expediente~~

en 27 de

*agosto*

de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de

de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente número

contra

de

los señores

de

de

de

de

de

de

FERMIN LERIDA MORENO, natural de Teruel ( Zaragoza ) y vecindadoven la misma.

*Exento: art 2º de ley 9/49. 1474*  
*558*



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA  
3.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado Militar núm. *8*

Domicilio: *Paseo 421*



Ilmo Sr. :

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del Art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V.S I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 3.605-instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V.S.I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

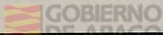
Valencia 28 de Mayo de 1941.

El Juez Militar  
Tte. Hº del C.J.M.

*J. Zaragoza*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



A.7.329.508



DON JOSE CASTELLO GARCIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR Nº 8 DE ESTA PLAZA

que en procedimiento previo nº 8455-V. y elevado a S.U. nº 3605-V. en esta Plaza. Que en procedimiento previo nº 8455-V. y elevado a S.U. nº 3605-V. en esta Plaza se ha dictado la siguiente sentencia que copia literalmente dice: En la Plaza de Valencia a 4 de Julio de 1,940. Reunido el Consejo de Guerra Farmaceutico nº Cinco para ver y fallar la causa nº 8455 que por el procedimiento suscritivo de urgencia se ha seguido contra FERMIN IRRIDA MORENO. Mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO.-Que FERMIN IRRIDA MORENO de 36 años de edad, nat. y vec. de Zaragoza, mecánico, soltero, de buena conducta y prestando servicio en el par que de Recuperación sustrajo del campo situado junto al Campo de Fútbol en unión de otros, cinco ruedas de un automóvil, las que vendieron y se repartieron el importe, dichas ruedas han sido valoradas en ochocientas pesetas. HECHOS PROBADOS/CONSIDERANDO.-Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de hurto previsto y penado en el Código Penal Ordinario en su artículo 565 y 566 nº 3º del que es autor por ejecución material y lícito ta el procesado, sin circunstancias modificativas. CONSIDERANDO.-Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en los art. 219 del C.J.M. y 19 del Penal Ordinario y que la determinación de la cuantía debe determinarse de conformidad con el art. 163 y 166 del mismo Cuerpo Legal. VISTOS los art. legales citados y demás de general aplicación. FALLAMOS. Que debemos condenar y condenamos al procesado FERMIN IRRIDA MORENO a la pena de CUATRO MESES DE ARRESTO MAYOR, con las acusaciones de suspensión de todo cargo, y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la misma la totalidad de la prisión preventiva que hubiere sufrido por esta causa. Asimismo la declaramos una vez que sea firme la presente resolución a la indemnización al Estado de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas valor de los efectos sustraídos. Así, por este nuestro sentenciado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Gas. Alfonso, Simón Baya, Ascrivá y Guillen, rubricados. Certifico asimismo que en el mismo procedimiento aparece el siguiente acuerdo que copiado en su parte pertinente y por el Ilmo. Sr. Auditor Dicoi..... ACUERDO. Aprobar la anterior sentencia que declare firme y ejecutaria. El Auditor Fernando Bocch, rubricado.

Es copia que concuerda fielmente con su original al que me remito y para remitir a Expide el presente con el valor de S.S. en la Plaza de Valencia a 21 de Septiembre de 1,940.

Vege  
EL JUEZ MILITAR Nº 8

*José García*

EL SECRETARIO

*Fernando Bocch*



[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing as a ghostly reflection.]

28-5-41

4489



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3605 del año 1940 contra Fermin León Marroño por delito de hurto del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

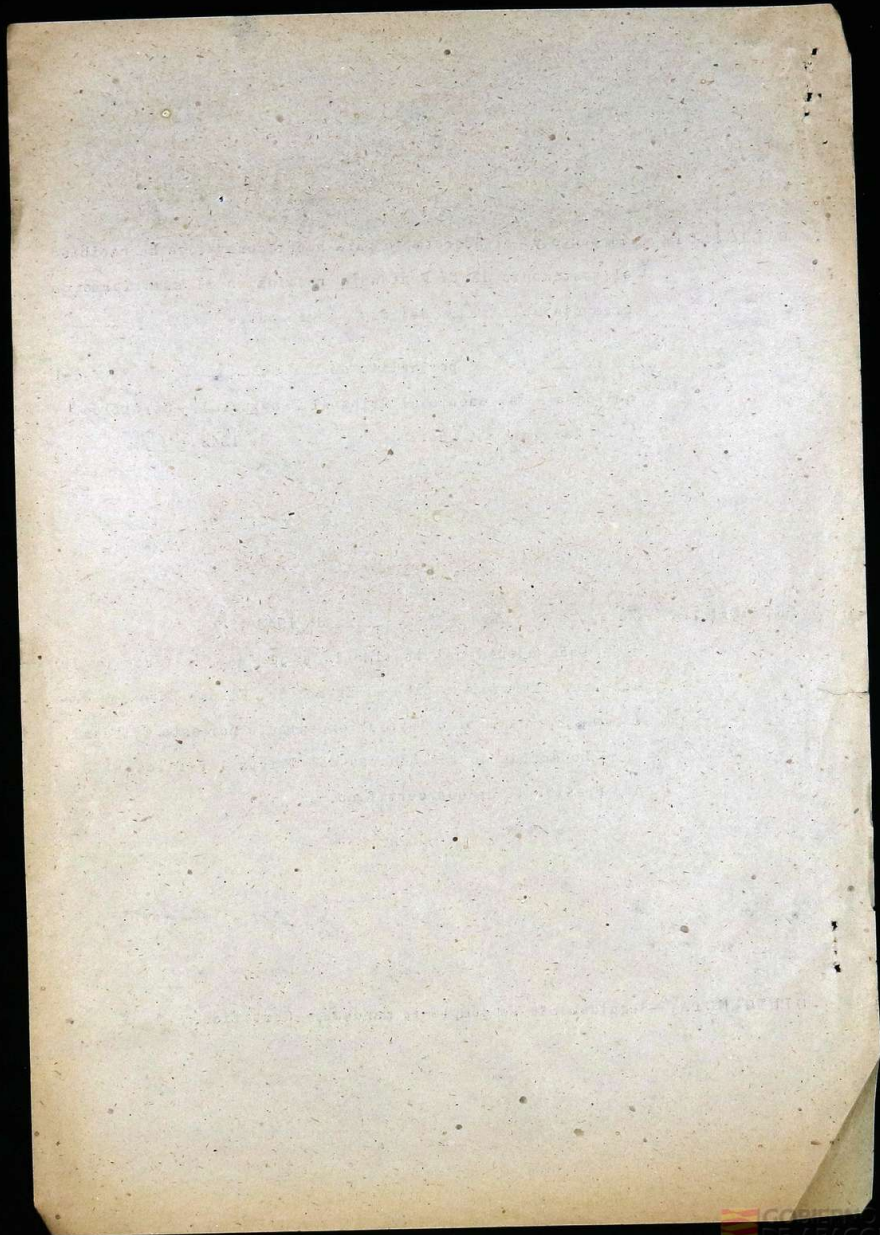
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Fernán García Mercader y a  
su juicio esta comprendido por abso-  
lución en las excepciones del artículo 17 de la Ley de 7 de Marzo  
de 1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Barcelona 1 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente  
*[Signature]*

558

Provincia - Zaragoza dos de abril de mil  
seiscientos noventa y tres.

Villas }  
Dejada } Pase al Fuente  
Barroeta }  
V.M.

Procurador

Segundamente se cumplió lo mandado. Ver  
f. 10

# AUTO

SEÑORES

D. José M.<sup>a</sup> Martín Blavería  
D. Ángel Barroeta Fernández  
D. Juan Ant.<sup>o</sup> Tronzo

Zaragoza, a veintisiete de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Fermín Llerida Moreno

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Fermín Llerida Moreno, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal para que notifique en  
el libro anterior; que dar enterado  
y firma de que certifique

